

YÁÑEZ VIVERO, Fátima: *La encrucijada de la herencia y el concurso—El laberinto dentro del laberinto*, Dykinson, Madrid, 2025, 235 pp.

La obra de la profesora Yáñez Vivero se centra en los problemas que plantea el patrimonio hereditario cuando está en estado de insolvencia. Se trata de un tema que se encuentra a caballo entre el derecho sucesorio y el derecho concursal, del que no existen estudios doctrinales que aborden la cuestión analizando conjuntamente el beneficio de inventario y el derecho concursal. La monografía de la profesora Yáñez viene a colmar este vacío.

En efecto, ante una herencia insolvente, existen mecanismos o instrumentos legales: el beneficio de inventario y el procedimiento concursal. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1003 CC, cuando el llamado a una herencia acepta pura y simplemente, además de adquirir la cualidad de heredero, responde de las deudas y cargas de la herencia, no solo con los bienes que adquiere de la misma, sino también con los propios. Se trata de una responsabilidad *ultra vires hereditaris*, sobre la base del principio de responsabilidad patrimonial universal que proclama nuestro artículo 1911 CC. Por otro lado, está la limitación de la responsabilidad por deudas, en los casos en los que el heredero acepta a beneficio de inventario. En este supuesto, se produce una separación entre el patrimonio hereditario y el patrimonio del heredero, que conlleva una limitación de su responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de esta, ex. artículo 1023 CC. Esta limitación o responsabilidad limitada se conoce como *intra vires hereditatis*. Por tanto, para evitar la responsabilidad ilimitada prevista en el artículo 1003 CC, o dicho de otro modo, la limitación de la responsabilidad por deudas de la herencia, el heredero puede utilizar el beneficio de inventario. Ahora bien, frente a las deficiencias que plantea el beneficio de inventario, el concurso de acreedores ofrece una regulación más detallada y un panorama más seguro, sin olvidar que tal y como señala la Dra. Yáñez Vivero, si se solicita el concurso de la herencia, se produce *ipso iure* la aceptación a beneficio de inventario, y la formación del inventario se regirá por las reglas del concurso y no por la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo que a la estructura de la obra se refiere, esta se divide en doce capítulos. En un primer capítulo introductorio, se pone de manifiesto el aumento que en los últimos tiempos se está produciendo en la repudiación de herencias ante el hecho de que puedan aparecer deudas desconocidas para los herederos o incluso ocultas, que provocan que el activo realizable sea inferior al pasivo exigible. A continuación, en el segundo capítulo la autora analiza los instrumentos legales frente a una herencia insolvente, en concreto el beneficio de inventario así como el concurso de acreedores, para afrontar a continuación en los siguientes capítulos la regulación del concurso de la herencia no sólo en el ámbito del Derecho civil común, sino también en el de los territorios con derecho civil propio. La autora, lejos de ampararse en los tradicionales argumentos a favor del beneficio de inventario, revisa concienzudamente los problemas que se producen en la práctica considerando que el beneficio de inventario no es la institución más adecuada cuando el heredero se enfrenta a una herencia insolvente. Pero la autora no solo se detiene en el análisis exhaustivo del derecho nacional, sino que aborda en el capítulo decimo primero cuestiones relativas a los concursos de herencias en el derecho comparado, sobre todo se realiza un completo análisis del ordenamiento jurídico italiano, sin perder de vista además las peculiaridades y elementos caracterizadores en esta materia del derecho alemán, el suizo, el portugués y

el canadiense. Finaliza la obra con unas reflexiones críticas a modo de conclusión (lo cual es muy necesario y de agradecer en cualquier estudio jurídico que se realice), proponiendo una revisión normativa del concurso de la herencia, sobre todo en relación a cómo articular los dos concursos, el del heredero y el de la herencia, que plantea varios problemas técnicos. En efecto, el eventual engranaje del concurso de la herencia con el concurso del heredero es una materia pendiente que como afirma la autora debería contar con una normativa específica, para evitar así la inseguridad jurídica que acarrea la falta de regulación existente. Sostiene la autora que no se puede señalar que existe una preferencia de los acreedores hereditarios sobre los acreedores personales de los herederos, sin hacer una regulación de la integración de las masas activas de esos concursos y su posible correlación. La obra contiene también un anexo de las resoluciones judiciales más relevantes (en concreto cuatro sentencias, tres de ellas de Juzgado de Primera Instancia de Palma de Mallorca y una de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares), así como con un abundante y completísimo listado de bibliografía relevante.

Diversos méritos son atribuibles a esta obra. Cabe destacar como principal resultado de este estudio la búsqueda de otras soluciones a la clásica limitación de responsabilidad de los herederos ante las deudas del causante. Me estoy refiriendo a las ventajas que frente al beneficio de inventario ofrece el concurso de acreedores. En efecto, recordemos que el beneficio de inventario permite al heredero limitar su responsabilidad, de tal manera que el patrimonio hereditario funciona como un patrimonio en liquidación, pues se liquidan las deudas y cargas hereditarias como un patrimonio separado. Pero muchos son los inconvenientes que plantea el beneficio de inventario, refiriéndose expresamente la Dra. Yáñez Vivero al concurso como la «tecnología jurídica» más adecuada (en detrimento del beneficio de inventario) para la exoneración del pasivo insatisfecho del patrimonio hereditario tras el fallecimiento del causante. Es por ello que los inconvenientes que plantea el beneficio de inventario en la práctica son puestos de manifiesto claramente por la autora, teniendo muy presente que toda la tramitación del beneficio de inventario se realiza ante Notario, y debe hacerse con las formalidades y dentro de los plazos previstos legalmente.

En concreto, la autora pone especial énfasis en todas las inseguridades e indeterminaciones legales existentes, sobre todo y por poner algunos ejemplos, en primer lugar, en materia del cómputo de plazo de inicio del inventario, en concreto la determinación del *dies a quo*. Hay que tener presente que de acuerdo con los artículos 1014 y 1015 CC, los plazos para realizar la solicitud del beneficio de inventario al notario son diferentes dependiendo de que el heredero tenga o no en su poder la herencia o parte de ella. En esta segunda cuestión es donde sobre todo surgen los problemas en relación con el *dies a quo* desde el que debe computarse el plazo legal, pues si el llamado ha aceptado la herencia, el plazo se computa desde la aceptación, mientras que si el llamado ha realizado alguna gestión como heredero, como implica una aceptación tácita, el plazo se computa desde que hubieran comenzado los actos de gestión como heredero. Por otra parte, si el llamado a la herencia ha sido interpelado y el notario le ha concedido un plazo para aceptar o repudiar, el plazo para el inventario se computa desde el día siguiente al que expire el plazo para aceptar o repudiar, o desde que expresamente se haya aceptado. Y si el heredero tiene en su poder la herencia o parte de ella, dispone de treinta días desde que tiene conocimiento de que es heredero para la formación del inventario. En el resto de situaciones, el llamado puede aceptar con beneficio

de inventario mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia, es decir, la acción de petición de herencia a la que la jurisprudencia aplica un plazo de prescripción de treinta años; en segundo lugar, otra cuestión problemática a la que se refiere la profesora Yáñez Vivero es el plazo previsto para deliberar. Ello puede venir provocado por la regulación conjunta y un tanto confusa que se realiza en el artículo 1016 CC del beneficio de inventario y el derecho de deliberar, que consiste en la realización de un inventario, al que le son aplicables las normas del beneficio de inventario con la finalidad de que el llamado pueda valorar si acepta o repudia la herencia dependiendo del activo y pasivo de la misma; en tercer lugar, el problema de la citación del notario a los acreedores y legatarios y en concreto la determinación de los mismos; y finalmente, el inconveniente de la falta de publicidad del inventario. No olvidemos que se exige únicamente en el artículo 1013 CC que la declaración de hacer uso del beneficio de inventario no produce efectos si no va precedida o seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, con la consecuencia de que si no se incluyen todos los bienes de la herencia en el inventario, se sancionará con la pérdida del beneficio de inventario al heredero (artículo 1024.1.º CC), pero nada se dice sobre la publicidad del mismo.

Tal y como pone de manifiesto la Dra. Yáñez Vivero de manera brillante, son mayores las ventajas que aporta el procedimiento concursal, sobre todo atendiendo a la mayor rapidez del concurso así como a su menor coste económico, tanto en estados de insolvencia actual como inminente. En efecto, si la herencia fuera insolvente, el concurso sería el escenario más firme y seguro, obviando así los inconvenientes que en la práctica plantea el beneficio de inventario. Por otro lado, si la herencia no fuera insolvente finalmente, ya carecería de relevancia aceptar a beneficio de inventario o pura y simplemente. La profesora Yáñez destaca además que solicitar a la vez tanto el concurso como la aceptación de la herencia a beneficio de inventario no es descabellado, pero no es lo más conveniente, sobre todo para evitar el coste económico y de tiempo que conlleva la aceptación a beneficio de inventario pudiendo acudir directamente a la solicitud del concurso.

Es por ello que la obra afronta el análisis del concurso de acreedores como la solución más pertinente. Es especialmente meritorio que la autora ponga de manifiesto la confusión de conceptos existentes en la regulación del Texto Refundido de la Ley Concursal, pues aunque los bienes de la herencia estén en comunidad o indivisión, no se pueden considerar dentro del patrimonio del heredero puro y simple, sino que tienen un titular, que antes de la aceptación de la herencia será la herencia yacente. Otra cuestión diferente, como pone de manifiesto, es el ámbito de responsabilidad de los herederos que cierto es que depende de la forma de aceptación. Pero tal modo de aceptación no puede establecer la separación de bienes o la confusión de patrimonios, porque nuestro sistema permite diferenciar las titularidades.

Además, a la obra es enormemente valiente y audaz en sus planteamientos. Uno de los principales aciertos de la obra lo constituye, a mi juicio, la metodología utilizada, con una equilibrada combinación de aspectos sucesorios y concursales en el desarrollo de las diversas cuestiones y problemas que plantean desde ambas perspectivas el patrimonio hereditario en estado de insolvencia. Igualmente destacable es la impecable sistemática del trabajo y la claridad expositiva con la que la autora va desgranando los problemas y proponiendo soluciones, que facilitan la lectura de esta sugestiva obra y mueven necesariamente a la reflexión intelectual. La autora hace valer su profun-

do conocimiento de las instituciones y principios jurídicos, dotada de un espíritu crítico poco conformista, sólido y concienzudo. Además, la propuesta de la Dra. Yáñez Vivero de limitar la responsabilidad de los herederos por las deudas de la herencia, sin hacer beneficio de inventario, se encuentra alineada con la Sección de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación en su Propuesta para la modificación del régimen de responsabilidad del heredero por las deudas hereditarias a raíz de la orden del Ministerio de Justicia de 4 de febrero de 2019. Insistiendo la autora en una propuesta normativa que permita declarar el concurso de la herencia con independencia del comportamiento que tengan los herederos, siendo irrelevante respecto a la autonomía y separación del patrimonio sucesorio. De tal manera que el concurso de la herencia se podría declarar con independencia de que el heredero responda o no con sus propios bienes.

Se trata en definitiva de una obra dotada de un estilo impecable que trasluce la erudición de su autora, de gran calidad científica cuya lectura y estudio constituyen, sin duda, un valioso ejercicio intelectual, enriqueciendo notablemente el acervo doctrinal existente sobre la materia.

En conclusión, como se aprecia de las anteriores líneas diversos méritos son atribuibles a esta publicación. La obra comentada constituye una lectura indispensable, no solo para los estudiosos del Derecho de sucesiones, sino en general, para todos los juristas que deseen conocer las posibles soluciones que ofrece el concurso de la herencia y la rica problemática que plantea la responsabilidad del heredero por las deudas del causante.

Henar ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Valladolid